



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA (APCP) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN (U.A.S.S.)

Conste por el presente documento, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte la ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA en adelante APCP, debidamente representado por su Presidente, Prof. Dr. HORACIO GALEANO PERRONE, identificado con C.I.N. N° 202.433, en uso de las facultades conferidas a través de los Estatutos de la institución; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN en adelante U.A.S.S., debidamente representado por su Rector, Prof. Dr. FULGENCIO SAMUDIO OZUNA, identificado con C.I.N. N°: 614.915, en uso de las facultades conferidas a través de los Estatutos de la institución, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. La APCP, es un organismo técnico especializado en Ciencia Política, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho privado interno, constituyéndose en el responsable de emitir la Certificación Académica, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales.
- 1.2. La U.A.S.S. es una Institución Educativa Pública de gestión privada sin fines de lucro, habilitada por Ley N° 3.185 de fecha 18 de abril de 2007 y con el parecer favorable del Consejo de Universidades según Resolución N° 14 de fecha 12 de marzo de 2007, con una Misión Clara y una Visión que ha logrado el reconocimiento y el apoyo de toda la sociedad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:
- 2.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay (C.N. Py. 1992).
- 2.2. Código Civil Paraguayo (C.C.P.).
- 2.3. Ley N° 1.264/98, Ley General de Educación de la República del Paraguay

Loumslie

- 2.4. Ley N° 4.995/2013, Ley de la Educación Superior del Paraguay
- 2.5. Estatuto de la APCP.
- 2.6. Estatuto de la U.A.S.S.

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA





Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca al ordenamiento jurídico paraguayo.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre LAS PARTES, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias y políticas de intervención, se desarrollen actividades para coadyuvar a la mejora continua de la gestión educativa en el marco de la promoción cultural para el desarrollo integral de las personas y comunidades que integran sus respectivas membrecías.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, para dar cumplimiento al presente CONVENIO establecen los siguientes compromisos:

#### LA U.A.S.S.:

- a. Brindar facilidades a la APCP para el uso de las plataformas de servicios fijas y móviles, para el desarrollo de las actividades promovidas en el marco del objeto del convenio.
- b. Compartir con la APCP información del diagnóstico participativo de la población del ámbito de influencia de los proyectos y eventos compartidos para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio.
- c. Difundir a través de las plataformas de servicios fijas y móviles, las actividades de la APCP y compartidas entre ambas, para brindar orientación a los ciudadanos para el uso de los canales de información en el marco del objeto del convenio.
- d. Coordinar los espacios escenarios y recursos que sean necesarios, para el mejor desempeño de los proyectos y emprendimientos compartidos.

#### LA APCP:

a. Brindar asistencia técnica y/o capacitación a la U.A.S.S., en las áreas de competencias de la APCP, el diseño, desarrollo y evaluación de jornadas, seminarios, talleres y cursos de diferentes niveles de grado y posgrado y de complejidad, de acuerdo a las normativas vigentes y compartidas, la coparticipación en el otorgamiento de certificación en cualesquiera de los emprendimientos, desarrolladas entre LAS PARTES, en el marco del objeto del convenio.

Cermolid

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA





- b. Brindar a la U.A.S.S. el acceso a los servicios web del Registro de Informaciones y Bases Documentales administradas por la APCP.
- c. Desarrollar en las plataformas de servicios fijas y móviles, actividades relacionadas al objeto del convenio orientada a la población asentada en el área de intervención de los proyectos desarrollados por la APCP.

#### **AMBAS PARTES:**

- a. Intercambiar información que sea de mutuo interés en el marco del objeto de EL CONVENIO, a solicitud de LAS PARTES, siempre que no tenga carácter de confidencialidad y que se encuentre disponible, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes de Trabajo en el marco de la implementación de EL CONVENIO.

### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Salvo acuerdo específico que sea formalizado por escrito y para casos especiales, LAS PARTES asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, quedando claro que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

### CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante del presente CONVENIO y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones, mientras se encuentre vigente el plazo del CONVENIO.

### CLÁUSULA SÉTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser rescindido en los siguientes casos:

7.1. Por decisión unilateral, previa comunicación a la otra parte por escrito ingresado por mesa de partes física y/o virtual y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La comunicación de rescisión del CONVENIO no

Houmstot







liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos hasta la fecha de rescisión del convenio.

- 7.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente CONVENIO. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de rescindir automáticamente el CONVENIO, de mantenerse el incumplimiento.
- **7.4.** Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En cualquiera de los casos de rescisión, se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La rescisión no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieren desarrollando del presente convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en sesenta (60) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral correspondiente.

### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, previo acuerdo entre LAS PARTES, suscrita durante la vigencia del presente CONVENIO. Para tal

Hoeemalin







efecto, se cursará comunicación escrita ingresada por mesa de entrada de partes física y/o virtual treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan:

- APCP: Pa'í Pérez 728 c/ Luis Alberto de Herrera, Asunción-Paraguay. Mesa de entrada virtual: <a href="mailto:vesta@tigo.com.py">vesta@tigo.com.py</a>
- U.A.S.S.: Saturio Ríos 552 esq. de las Residentas, San Lorenzo. mesa de entrada virtual: <a href="mailto:darioperez@sansebastian.edu.py">darioperez@sansebastian.edu.py</a>

Cualquier variación domiciliaria y/o mesa de partes virtual, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, producirá sus efectos después de los quince (15) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados y/o mesa de partes virtuales se entenderá válidamente efectuada.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente CONVENIO. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier uso o abuso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, poner a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, trasladarla a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente; asimismo, tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente convenio. La presente cláusula se

Joennsti.







mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente CONVENIO, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención de las partes; señalando que no ha mediado dolo, error, violencia o intimidación que pudieran invalidarlo. En señal de conformidad con los términos, condiciones y alcance de las cláusulas de EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. LAS PARTES suscriben el presente documento, en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Junio de 2023.

Por APCP

Presidente

Correo institucional:
asocienciapoliticapy@gmail.com

Tel.: 021 203352

Cel.: 0984 261847

Dir.: Paí Pérez 721 casi Herrera, Asunción

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA /

Rector

Correo Institucional: internacional@sansebastian.edu.py

Tel.: 021 574744

Cel.: +595 981 498879

Cel.: +595 984 267524

Dir.: Saturio Ríos 552 e/ de las Residentas, San Lorenzo, Paraguay, Barrio San Luis.

